

## DECRETO N°



**REF:** NOMBRAMIENTO PF Germán Herrera  
Dinamarca - Director Comunal (1.4 - 30.6)

### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1. Ley 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y su reglamento; Ley 19.880 que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
2. La Sesión de Instalación del Honorable Concejo Municipal, efectuada el 6 de diciembre del 2024, en conformidad a las sentencias de calificación de la elección del Alcalde de la Comuna de Villa Alegre, Don Arturo Del Carmen Palma Vilches, de fecha 9 de noviembre del 2024 por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
3. Acta Concejo Municipal con fecha 26 de diciembre del 2024, en Sesión Ordinaria N°4, Acuerdo N° 11, que aprueba los perfiles de cargo en el Departamento de Salud Municipal, y Modificación del organigrama del Departamento de Salud Municipal,
4. Antecedentes relacionados a la formación del funcionario: Sr. Germán Andrés Herrera Dinamarca: Certificado de título otorgado por la Universidad del Mar, que confiere el Título y Grado de Licenciado en Kinesiología, de fecha 21 de marzo del 2016, Diplomado en Modernización de la Gestión Municipal, dictado por Centro de Estudios Estrategia y de Negocios; Diplomado en Administración y Gestión Pública, dictado por Centro de Estudios Estrategia y de Negocios; Diplomado en Salud Pública, con una duración de 220 Horas Cronológicas otorgado por 4HC Capacitaciones; Diplomado en Salud Familiar, con una ejecución de 220 Horas Cronológicas otorgado por 4HC Capacitaciones; Diplomado Gestión Atención Primaria de Salud, con una ejecución de 320 Horas pedagógicas, dictado por OTEC EyL Capacitaciones; Diplomado en Gestión de Recursos Humanos para La Salud, conferido por Centro de Capacitación y Desarrollo Océano Spa y Diplomado en Gestión de la Calidad y Acreditación en Salud, otorgado por Centro de Capacitación y Desarrollo Océano Spa. Asimismo, es valorada su experiencia comprobable en el Sector Público como kinesiólogo en el Departamento de Salud de Villa Alegre entre los años 2017 al 2018, así como en el Área Privada como Gerente General de Centro de Salud Integral QuiroKine SpA, desde el 02 de marzo del 2021 a la fecha, siendo relevante su experiencia en la administración una institución de salud velando por su recurso humano, físico y financiero.
5. Antecedentes relacionados al funcionamiento del Departamento de Salud Municipal de Villa Alegre: Presupuesto del Departamento de Salud; Municipal para el año 2025, aprobado en concejo municipal de fecha 13 de Diciembre del 2024 (sesión extraordinaria N° 1); Plan de Salud Comunal 2025-2027, aprobado en concejo municipal de fecha 26 de diciembre del 2024 (sesión ordinaria N° 4); Organigrama del Departamento de Salud Municipal aprobado en conjunto con dicho Plan Comunal de Salud.
6. Dictamen 2074 del 2019 de la Contraloría General de la República, y oficio aclaratorio 4771 de fecha 2 de julio del 2019 de la misma entidad.
7. Decreto Alcaldicio N° 135 de fecha 17 de enero del 2025, que efectúa nombramiento del Director Comunal de Salud de Villa Alegre, en calidad de plazo fijo, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del 2025.
8. Decreto Alcaldicio N° 1.345 de fecha 08 de mayo del 2025, que efectúa nombramiento del Director Comunal de Salud de Villa Alegre, en calidad de plazo fijo, por el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio del 2025.
9. Decreto Alcaldicio N° 2.034 de fecha 08 de mayo del 2025, que efectúa nombramiento del Director Comunal de Salud de Villa Alegre, en calidad de plazo fijo, por el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del 2025, y Decreto en trámite que

- efectuaba nombramiento en la misma calidad de plazo fijo desde el día 1 al 5 de octubre del 2025.
10. Decreto Alcaldicio N° 2.818 de fecha 10 de octubre del 2025, que efectúa nombramiento del Director Comunal de Salud de Villa Alegre, en calidad de plazo fijo, por el periodo comprendido entre el 6 de octubre y el 31 de dicimebre del 2025.
  11. Decreto Alcaldicio N° 155 de fecha 20 de enero del 2026, que efectúa nombramiento del Director Comunal de Salud de Villa Alegre, en calidad de plazo fijo, por el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de marzo del 2026.
  12. Que conforme lo prevé el artículo 3 de la Ley 19.378, su aplicación corresponde a profesionales y trabajadores que laboren en establecimientos municipales de atención primaria de salud señalados en el artículo 2, letra a) de dicho texto, El título primero, párrafo primero de la Ley 19.378, establece que debe entenderse por dotación de salud, como se ingresa a ella, y en qué calidad, indicando su artículo 14 que, la forma en que se proveen los cargos de aquella podrá ser por contrato indefinido, a plazo fijo o en reemplazo.
  13. Es relevante señalar que el artículo 14 del aludido estatuto de salud, regula expresamente la forma como deben proveerse los empleos de la dotación de salud comunal, pudiendo hacerse por contrato indefinido, contrato a plazo fijo o contrato de reemplazo, este último solo en caso de ausencia del reemplazado.
  14. Al respecto, cabe manifestar que *"esta Contraloría General en el dictámen N° 53.569, de 2.012, ha precisado que tratándose de un cargo vacante regido por la Ley N° 19.378, no corresponde aplicar supletoriamente la normativa de la Ley N° 18.883, relativa a las calidades en que se desempeña un cargo público, agregando que en dicha situación corresponde recurrir a la figura del contrato a plazo fijo, mientras se provee el cargo de forma indefinida"*.
  15. El artículo 40 de la Ley 19.378 indica *"La remuneración de los funcionarios con contrato a plazo fijo, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 14, se asimilará a los niveles establecidos para el personal con contrato indefinido"*, en tal sentido, los niveles son reconocidos en el artículo 37 inciso 2 *"La carrera funcionaria, para cada categoría, estará constituida por 15 niveles diversos, sucesivos y crecientes, ordenados ascendentemente a contar del nivel 15. Todo funcionario estará clasificado en un nivel determinado, conforme a su experiencia y su capacitación"* pero en dicha ley no fija el procedimiento para establecer tal nivelación, sin embargo, su artículo 4 remite la aplicación supletoria de la Ley 18883, que en su artículo 9 sostiene *"Todo cargo municipal necesariamente deberá tener asignado un grado de acuerdo con la importancia de la función que se desempeñe y, en consecuencia, le corresponderá el sueldo de ese grado y las demás remuneraciones a que tenga derecho el funcionario"*, disposición que es conteste a lo señalado en el artículo 48 del texto refundido y sistematizado de la Ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades que indica *"En el sistema legal de remuneración de las municipalidades se procurará aplicar el principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les asignen iguales retribuciones y demás beneficios económicos"*.
  16. El Dictamen 2074 del 2019 de la Contraloría General de la República, indica *"acorde a lo dispuesto por el artículo 40 de la mentada ley N° 19.378, la remuneración de los funcionarios con contrato a plazo fijo, de acuerdo con el inciso tercero del antes referido artículo 14 de dicha normativa, se asimilará a los niveles establecidos para el personal con contrato indefinido. Luego, cabe señalar que conforme a la letra a) del artículo 23 de la citada ley N° 19.378 -aplicable tanto a los contratados indefinidamente como aquellos que lo son a plazo fijo-, la remuneración que corresponde a los funcionarios regidos por dicho texto estatuario, es aquella que tienen derecho a percibir conforme al nivel y categoría funcionaria en que esté clasificado o asimilado de acuerdo al Título II de dicha ley. A su vez, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 60.706, de 2012, y 60.353, de 2013, ha precisado que el personal contratado a plazo fijo no debe necesariamente ser asimilado al último nivel de su respectiva categoría, sino que se incorporará al nivel en el cual -de acuerdo con su experiencia y capacitación-, debió haberse ubicado si hubiese ingresado a la respectiva dotación como contratado indefinidamente. Lo anterior, es reforzado por la historia fidedigna de la ley N° 19.378, en la cual, durante el segundo informe de la Comisión de Salud en la Cámara de Diputados, se señaló que el sueldo base es la retribución pecuniaria que recibirá el servidor de acuerdo al nivel de la carrera funcionaria en que esté*

*clasificado o asimilado, comprendiendo como elementos constitutivos de dicha carrera, la antigüedad, el mérito y la capacitación. Por tanto, la suma de dichos tres elementos o factores permitirá a los mentados funcionarios clasificarse o asimilarse a cada uno de los 15 niveles y obtener el sueldo base correspondiente a su nivel. Ahora bien, es dable precisar que es facultad de la Administración activa determinar, respecto de cada contratación, el nivel, lapso de desempeño y la dependencia de trabajo, por lo que, en virtud de dicha atribución, puede alterar las condiciones de un contrato anterior, clasificando al servidor de que se trate en un nivel superior o inferior, teniendo en cuenta para tales efectos, entre otros aspectos, los antecedentes de experiencia y capacitación, sin que ello, por cierto, constituya una obligación para dicha autoridad o pueda entenderse que obedece a la existencia de una carrera funcionaria para dichos empleados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 60.706, de 2012, y 60.353, de 2013)”.*

17. Luego, en Dictámen 4771 del año 2019, la Contraloría Regional del Maule expresa: *“En tal sentido, se aclara la conclusión contenida en el aludido oficio N° 3.915, de 2019, de este origen, haciendo presente que, aquella es sin perjuicio de la facultad de la administración activa para determinar, respecto de cada contratación, el nivel, lapso de desempeño y dependencia de trabajo, debiendo agregar que, en caso de considerar factores adicionales a la experiencia y capacitación de los servidores -como acontece con las funciones asignadas-, aquello deberá ser consignado fundadamente en los respectivos decretos de nombramiento, acompañando la documentación pertinente para acreditar tales motivos. Finalmente, es menester recordar que, en la asimilación de los funcionarios contratados a plazo fijo a un nivel de su respectiva categoría, el municipio debe procurar dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones, previsto en el artículo 50 de la ley N° 18.575, según el cual a similar función y responsabilidad debe asignarse igual retribución y demás beneficios económicos, lo que rige para todos los servidores públicos independientemente de sus regímenes estatutarios (aplica dictamen N° 77.891, de 2015, de este origen). En consecuencia, se aclara y complementa la conclusión contenida en el oficio N° 3.915, de 2019, de este origen, debiendo la Municipalidad de San Clemente arbitrar las medidas pertinentes a fin de regularizar la situación funcionaria de los referidos servidores, acorde a la escala establecida en el respectivo reglamento, en función de la ponderación de sus antecedentes de experiencia y capacitación u otros que estime, debiendo remitir a esta Sede Regional la documentación pertinente que permita tener por fundados, los decretos de nombramiento que establecieron la asimilación de aquellos a un nivel superior”.*
18. El Departamento de Salud Municipal ha contemplado en su dotación un cargo de 44 horas como Director/a del Departamento de Salud Municipal, que conforme al organigrama aprobado por el Concejo Municipal ocupa el cargo más alto al interior del servicio traspasado, del cual depende una dotación aprobada por el Servicio de Salud del Maule de 10.901 horas, un presupuesto de \$8.037 millones de pesos, y bajo su responsabilidad llevar a cabo adecuadamente las acciones de salud que inciden directamente en una población inscrita de 19.339 personas informadas en el Plan comunal de Salud, que acuden a los diversos establecimientos de la red compuesta por el CESFAM Jorge del Campo Amaro, el SAR de Villa Alegre, el CECOSF Loma de las Tortillas y 5 postas de salud rural.
19. Al respecto, es necesario indicar que la persona que ejercía la Dirección de este Departamento, se encontraba contratado en nivel B9 al momento del término de su contrato, asimismo, el actual Director del CESFAM Jorge del Campo Amaro, Sr. Jaime González Pérez, se encuentra vinculado por la adjudicación de un concurso público por un plazo de 3 años, perteneciente a la categoría B con el nivel 9.
20. Respecto al cargo de Director/a del Departamento de Salud Municipal, el Dictámen 12582 del año 2014 señala *“quien desempeñe esa función forma parte de la dotación de salud y le corresponde, en general, la dirección, supervisión y coordinación de la salud, lo que conlleva la tuición y responsabilidad directa sobre el personal que ejecuta las correspondientes acciones de atención primaria”.*
21. En la trayectoria laboral de la persona que ejercerá el cargo de Director del Departamento de Salud Municipal, destaca una basta experiencia en instituciones privadas y públicas, donde ha debido desempeñarse en cargos directivos relacionados directamente a la disposición de recursos, tanto humanos como materiales, para el cumplimiento de los objetivos.

Orgánicamente, el Departamento de Salud Municipal cuenta con dos Direcciones, una del Departamento en general, y bajo su dependencia jerárquica se encuentra la Dirección del Establecimiento CESFAM Jorge del Campo Amaro, la que se encuentra siendo ejecutada por nombramiento proveniente de Concurso Público por un periodo de 3 años, desde septiembre del 2024, por el Sr. Jaime González Pérez, de profesión enfermero, cuyo contrato ha sido asimilado conforme a la carrera dispuesta en la Ley 19.378, dentro de la categoría B por su profesión de Enfermero, en el nivel 9 en base a su experiencia y capacitación, quien se mantendrá bajo su dependencia jerárquica.

22. En base a los antecedentes anteriormente expuestos, a las características de la persona que ejercerá el cargo de Director del Departamento de Salud Municipal, a su lata trayectoria en la Dirección de instituciones públicas y privadas, a su desarrollo académico acorde a las necesidades de este servicio, y por último, por ser razonable que su responsabilidad de ejercer *“la dirección, supervisión y coordinación de la salud, lo que conlleva la tuición y responsabilidad directa sobre el personal que ejecuta las correspondientes acciones de atención primaria”* debería ser remunerada, al menos, al mismo nivel que lo es la persona de su dependencia jerárquica, es que estimo procedente, conforme a lo señalado por la jurisprudencia administrativa, a modo ilustrativo en el Dictámen 2074 de fecha 21 de enero del 2019 ejercer la *“facultad de la administración activa (en) determinar, respecto de cada contratación el nivel, lapso de desempeño y dependencia de trabajo, por lo que en virtud de dicha atribución puede alterar las condiciones de un contrato anterior, clasificando al servidor de que se trate en un nivel superior o inferior, teniendo en cuenta para tales efectos, entre otros aspectos, los antecedentes de experiencia y capacitación, sin que ello, por cierto, obedece a la existencia de una carrera funcionaria para dichos empleados (aplica contenido en los dictámenes N° 60.706 de 2012 y 60353 de 2013)”*, valorando especialmente los otros aspectos ya señalados, disponiendo lo siguiente:

#### DECRETO AFECTO:

1. **NOMBRASE**, en calidad de plazo fijo al funcionario que se indica, en el Departamento Comunal de Salud, **a contar de 01 de Marzo hasta el día 30 de Junio del 2026:**

NOMBRE	C.I	CARGO	CAT	NIV EL	JORN ADA
GERMAN ANDRES HERRERA DINAMARCA		DIRECTOR DEPARTAMENTO DE SALUD VILLA ALEGRE	B	9	44

2. **PÁGUESE**, a don German Andres Herrera Dinamarca, cédula nacional de identidad , todos los estipendios que corresponden en el desempeño del cargo.
3. **IMPUTESE** el gasto que irroga su nombramiento al ítem presupuestario 21 02 “Personal a contrata” del Departamento de Salud Municipal.
4. **INFÓRMESE** al jefe de servicio sobre el estado de la convocatoria a concurso público del cargo, en el más breve plazo, conforme a lo estipulado en el párrafo I del título II de la Ley 19.378.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el funcionario indica como correo electrónico personal para efectos de notificaciones de actos administrativos la siguiente dirección:
6. **“ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE EN SIAPER CONTRALORIA, DESE COPIA AL DEPARTAMENTO COMUNAL DE SALUD, INTERESADO, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, REMÍTASE COPIA AL FUNCIONARIO AL CORREO ELECTRÓNICO INFORMADO POR PARTE DE RECURSOS HUMANOS Y ARCHÍVESE”.**



**CLAUDIA VERONICA BERRIOS NILO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**ARTURO PALMA VILCHES**  
**ALCALDE**